

30062 *ORDEN 713/38924/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 25 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Blanco Arias.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Blanco Arias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del General Subinspector de la II Región Militar de 2 de enero de 1984 y del Director general de Personal de 11 de diciembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 25 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Ambrosio Blanco Arias, debemos declarar y declararlos nulas y sin efecto las Resoluciones del General Subinspector de la II Región Militar de fecha 2 de enero de 1984 y del Director general de Personal del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1984, desestimatoria ésta del recurso de alzada contra la primera, por no ser conformes a derecho, y debemos declarar y declararlos el derecho del recurrente a percibir las diferencias de devengos que aquí reclama, correspondientes a la función o destino de Delegado de Patronato de Casas Militares en Ceuta, que no le fueron reclamados ni hechos efectivos por el período de tiempo comprendido entre el 10 de septiembre de 1981, en que pasó a la situación de Reserva Activa, y el 5 de noviembre del mismo año, 1981, en que fue designado un nuevo Delegado, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones sin hacer expresa condena en cuanto a costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.^º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30063 *ORDEN 713/38925/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Manzaneque Sánchez-Cogolludo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Manzaneque Sánchez-Cogolludo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Junta de Gobierno del ISFAS de fecha 28 de julio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo por la representación de doña María del Carmen Manzaneque Sánchez-Cogolludo, contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno del ISFAS de fecha 28 de julio de 1985, resolviendo la pronunciada por el mismo Instituto en 29 de julio de 1983, por medio de la cual denegó a la recurrente la prestación económica solicitada por inutilidad para el servicio por considerarla incompatible con la pensión que percibe de invalidez reconocida en el Régimen General de la Seguridad Social. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación

y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.^º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

30064 *ORDEN 713/38926/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 19 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de Pazos Viana.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes; de una, como demandante, don Rafael de Pazos Viana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 8 de enero de 1985, Orden 362/791/1985, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 870/1985, interpuesto por don Rafael de Pazos Viana, contra la Resolución de 8 de enero de 1985, Orden 362/791/1985, por la que se le destinaba con carácter forzoso al recurrente a la Dirección de Material (NEMAG) por tener reconocido el posee de inglés, y contra la de 24 de abril de 1985 por la que se deniega la alzada, y, por consiguiente, debemos declarar y declararlos que son conformes al ordenamiento jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.^º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30065 *ORDEN 713/38927/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Herrero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Pérez Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.798, interpuesto por la representación de don José Pérez Herrero, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa, descrita en el primer fundamento de